

ANEXO I DE LA ORDENANZA NRO/24.-

ANEXO I ORDENANZA...../24.-

Punto 1°: Modifíquese el Art. 107 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107° -

1. Recolección de Residuos en forma diaria.....\$ 350,01.-
2. Servicio diferencial macrocentro de: calle 9 a 19 y de 10 a 32; Avda. San Martín; y Calle 9 de Avda. Circ. a Mon. Gral. Belgrano..... \$ 525,06.-
3. Recolección Barrial de Residuos en Puntos Limpios de Acopio en forma diaria.....\$ 245,00.-"

Punto 2°: Modifíquese el Art. 109 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109° -

Barrido para las Parcelas comprendidas dentro:

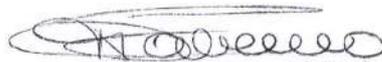
1. Del Parque Industrial.....\$ 65,04.-
2. De la zona urbana.....\$ 173,79.-"

Punto 3°: Modifíquese el Art. 111 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111° -

- Riego.....\$ 194,25.-"

Punto 4°: Modifíquese el Art. 113 de la Ordenanza Fiscal y

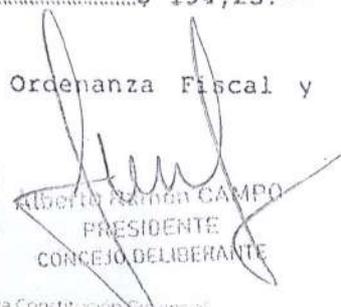


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113"

Conservación Calles de Tierra.....\$ 149,81.-"

Punto 5°: Modifíquese el Art. 115 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 115"

- 1. Conservación Pavimento de la zona urbana:.....\$ 688,23.-
- 2. Conservación Pavimento del Parque Industrial:.....\$ 366,38.-
- 3. Conservación Desagües Pluviales por contribuyente: \$275,08.-"

Punto 6°: Modifíquese el Art. 117 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 117"

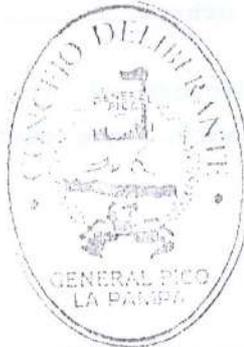
- 1. Mantenimiento de Parques, Paseos y Desmalezamiento de banquina, por metro de frente y por mes.....\$ 142,25.-
- 2. Mantenimiento de Semáforos por contribuyente.....\$ 368,96.-"

Punto 7°: Modifíquese el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 125"

- 1. Recolección Especial periódica (por metro lineal de frente y por mes):.....\$ 250,24.-"

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Reina CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

2. Servicio Diferencial macrocentro (por metro lineal de frente y por mes):.....\$ 375,46.-"

Punto 8º: Modifíquese el Art. 129 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 129º"

Fondo Comunitario para la Producción y el Desarrollo por mts. frente y por mes.....\$ 114,62.-"

Punto 9º: Modifíquense los incisos 11 y 12 del Art. 303 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 303º"

Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente, se abonarán los siguientes:

(...)

11. Por el espacio de Estacionamiento Medido el valor monetario equivalente a una hora en el radio afectado..... \$320,00.-
La tarifa correspondiente por el tiempo de estacionamiento utilizado se fraccionará cada un (1) minuto, estableciendo una fracción mínima de diez (10) minutos.
12. Permiso estacionamiento mensual.....\$ 20.000,00.-

Punto 10º: Modifíquese el Art. 324 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

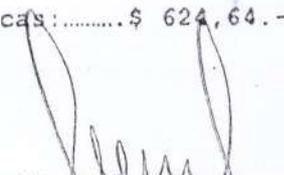
"Artículo 324º"

Tasa a aplicar.- La tasa estipulada en el artículo anterior será la siguiente:

1. Servicio Aéreo de Emergencias Médicas.....\$ 239,40.-
2. Servicio Terrestre de Emergencias Médicas:.....\$ 624,64.-



Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de uso y/o Contratos por prestación de acuerdo de partes, con Particulares, Empresas de Servicios, Comercios, Industrias Obras Sociales, Municipios y/o Entidades, por la prestación del servicio.-"

Punto 11°: Modifíquese el Art. 330 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 330°

Dicha Tasa se liquidará mensualmente bajo la modalidad de monto fijo y por referencia municipal, estableciéndose un valor de ciento ochenta y cuatro pesos con 22/100 (\$ 184,22.-). Esta Tasa será identificada e individualizada bajo la denominación "Tasa por el Servicio de Defensa Civil Ord. 91/18. (T.O. artículo 2 ordenanza 91/18)."

Punto 12°: Modifíquese el Art. 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 428° bis

Fijase una tasa fija por contribuyente y por mes de.....\$ 362,19.-"

Lic. María Daniela CARRER
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO II DE LA ORDENANZA NRO. /24.-

ANEXO II ORDENANZA..... /24.-

Punto 1º: Modifíquese el artículo 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifario Vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100º"

- ZONA 1: Sin AlumbradoSin Cargo
- ZONA 2: Colgante 1 luminaria por cuadro \$ 741,00.-
- ZONA 3: Colgante 2 luminarias por cuadro..... \$ 987,20.-
- ZONA 4: Alumbrado columna con hasta 3 luminarias por cuadro...\$ 1300,00.-
- ZONA 5: Alumbrado columna con 4 luminarias por cuadro..... \$ 1.618,00.-
- ZONA 6: Alumbrado columna con hasta 6 luminarias por cuadro. \$ 1.700,00.-
- ZONA 7: Parque Industrial \$ 1.216,00.-
- Alumbrado espacios públicos por usuario 995,60.-

Punto 2: Modifíquese el artículo 142º de la Ordenanza Fiscal y Tarifario vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 142º: Por la prestación del servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
1- Residencial, casa habitación, departamentos	\$643,54+IVA+I.Brutos
2- No Residencial de bajo consumo: kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicletas, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$643,54+IVA+I.Brutos
3- No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$1.521,15 +IVA+I.Brutos

M.ª Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Delgado CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción; Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internatos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	2.231,70 +IVA+I.Brutos
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias,	\$4.274,00 +IVA+I.Brutos
6- Categoría Grandes Usuarios - Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$1.521,15 +IVA+I.Brutos

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.-

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición). En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

* Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m ³ desde 0 m ³ hasta 24 m ³ de los primeros 9 m ³	\$507,10/m ³ +IVA+I.Brutos

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
De 9 m ³ a 18 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$507,10/m ³ + IVA+I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$760,65/m ³ +IVA+I.Brutos
De 18 m ³ a 25 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$507,10/m ³ +IVA+ I.Brutos
Los siguientes 9 m ³ a	\$760,65/m ³ +IVA+ I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 100% respecto del mismo	\$1.014,20/m ³ +IVA+ I.Brutos
De 25 m ³ a 30 m ³	
Se fija un valor unitario del m ³ de	\$1.014,20/m ³ +IVA+ I.Brutos
De más de 30 m ³	
Se fija un valor unitario del m ³ de	\$1.434,90 /m ³ +IVA+I.Brutos

[Handwritten signature]

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



[Handwritten signature]
Alberto TORRES CAMPE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



• Categorías No Residenciales

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m ³ residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (<u>\$507,10</u> ,/m ³ x 1,8)	\$912,80/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$753,70/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la Categoría Grandes Usuarios – Área Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$695,60/m ³ +IVA+I.Brutos

Punto 3: Modifíquese el artículo 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria Vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 166^{to}:

CATEGORÍA 1.....\$ 4.353,80 mensuales
 CATEGORÍA 2.....\$ 5.714,90 mensuales
 CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario \$ 5.714,90 mensuales.
 CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario \$ 10.515,60 mensuales
 CATEGORÍA 5 Baldíos..... \$ 11.430,00 mensuales
 Valor base de cada recinto sanitario..... \$ 2.590,00 mensuales"



Lic. María Daniela CABRINO
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL



Cerina Elizabet FEITO
 JEFE DPTO. DESPACHO
 GENERAL

